

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Unión Marital de Hecho Rad.No.2021-00385-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de declaración de Unión Marital de Hecho, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído que inadmitiera la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderado judicial por EDITD LILIANA NACED TELLO, en contra de VÍCTOR HERALDO PASCUAZA NANDER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria